

## Recurso de reposición - Proceso ejecutivo 2022-00272

Sebastian Pabon <sebastian.pabon@serlefin.com>

Miércoles 3/08/2022 11:11 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eliana.serrano@serlefin.com <eliana.serrano@serlefin.com>; Juan Diego Forero Burgos <juan.forero@serlefin.com>

Cordial saludo, Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bucaramanga,

Obrando en calidad de autorizado del apoderado del extremo demandante, comedidamente me permito presentar escrito de subsanación dentro del proceso del asunto, el cual es adelantado por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en contra de William Fernando Quintero Pérez.

Agradezco la atención brindada por su Despacho.

**Cordialmente,**

**Sebastián Pabón Madrid**

Abogado.

Serlefin.

6068080 Ext. 1131

[sebastian.pabon@serlefin.com](mailto:sebastian.pabon@serlefin.com)

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Señor,  
**JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
RADICADO: 2022-00272  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO QUINTERO PEREZ  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE RECHAZO

**ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.656.625 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 292.737 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto que RECHAZA demanda ejecutiva del 28 de julio del año en curso, notificado mediante estado del 29 de junio del mismo mes y año, en los siguientes términos:

#### I-PROVIDENCIA OBJETO DE CENSURA

Como ya se indicó, la providencia objeto de censura es la proferida el 28 de julio de la presente anualidad, a través de la cual su despacho dispuso lo siguiente:

*“En proveído de 14 de junio de 2022 se le ordenó a la parte demandante procediera aclarar en el numeral segundo del acápite de pretensiones la fecha desde la cuál pretende el cobro de intereses, pues solamente señaló la calenda hasta la cual liquidó los mismos; sin embargo, a lo mismo no se dio cumplimiento en debida forma, toda vez que la profesional del derecho no aclaró dicho numeral y simplemente se limitó a explicar los puntos 2.1 y 2.2, no quedando claro la fecha desde la cuál pretende se libre mandamiento por concepto de intereses”.*

#### II-FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho profiere auto de rechazo argumentando que el escrito de subsanación no se presentó en debida forma, por cuanto no queda claro la fecha desde la cual pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses, y que la suscrita solo se limitó a explicar los puntos 2.1 y 2.2 sin presuntamente señalar la fecha desde la cual se pretenden tales intereses.

Sin embargo, si se realiza una lectura al quinto punto del escrito de subsanación, se evidencia que además de explicar los puntos 2.1 y 2.2, sí se señaló de forma expresa la fecha a partir de la cual se causaron tanto los intereses remuneratorios como los moratorios.

En el citado punto quinto del escrito de subsanación, en primer lugar se enuncia la pretensión primera correspondiente al capital adeudado. Luego se aborda la pretensión segunda que contiene de forma conjunta la cifra total de los intereses remuneratorios y moratorios causados HASTA la fecha en la que se completaron los espacios en blanco del pagaré, sin indicar aún la fecha en la que se causaron, pues tal fecha difiere si se trata de los intereses remuneratorios o moratorios, que a continuación se explica.

Posteriormente se procede a desglosar y discriminar la cifra contenida en la pretensión segunda mediante los puntos 2.1 y 2.2. El subpunto 2.1 corresponde a los **intereses remuneratorios** causados **desde el 13 de agosto del 2019** hasta el **28 de marzo de 2022**, tal y como se indicó en el quinto punto del escrito de subsanación, como se logra evidenciar a continuación y como se puede corroborar en el memorial subsanatorio:

2.1. INTERESES REMUNERATORIOS: por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.403.575)** liquidados de acuerdo a cada uso que el titular ha hecho del producto TARJETA ÉXITO, por lo que los mismos se generaron a partir del 13 de agosto del 2019 hasta la el 28 de marzo de 2022, fecha en la que se diligenciaron los espacios del título báculo de ejecución, tal y como se evidencia en el movimiento histórico adjunto.

Con lo anterior se evidencia que en el escrito de subsanación sí se señaló de forma **clara e inequívoca** la fecha a partir de la cual se causaron los intereses remuneratorios de la pretensión 2.1, siendo esta el **13 de agosto del 2019**, al igual que la fecha hasta la cual se generaron, que fue el **28 de marzo de 2022**.

De igual forma sucede con el subpunto 2.2, pues en la subsanación se indicó **clara e inequívocamente** que los intereses moratorios se cobran desde el **16 de marzo del 2021** hasta el **28 de marzo de 2022**, tal y como se evidencia en el escrito de subsanación cuyo fragmento se replica así:

2.2. INTERESES MORATORIOS: por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$399.218)** liquidados desde el 16 de marzo del 2021 –fecha en la que el demandado incurrió en mora- con corte al 28 de marzo del 2022, día en el cual se diligenciaron los espacios en blanco del título valor PAGARÉ.

Es así que en el escrito de subsanación sí se especificó la fecha en la cual se causaron los intereses moratorios solicitados en la pretensión 2.2, siendo el **16 de marzo del 2021** la fecha en la que se causaron, y hasta el **28 de marzo del 2022**.

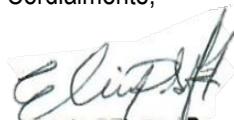
En conclusión, en el escrito de subsanación presentado por la suscrita el 23 de junio del presente año además de subsanar todos los puntos especificados en el auto inadmisorio del 14 de junio, y de explicar los puntos 2.1 y 2.2, también se aclaró de forma clara e inequívoca la fecha a partir de la cual se empezaron a generar los intereses remuneratorios y moratorios, que en el caso de los primeros es desde el **13 de agosto del 2019** y los segundos desde el **16 de marzo del 2021**, y ambos hasta el **28 de marzo del 2022**. Lo indicado en este recurso se puede constatar en el escrito de subsanación presentado, en donde tales fechas se señalaron dentro del punto quinto del memorial en mención, por lo que no es meritorio rechazar la demanda por tal motivo, pues se evidencia que en efecto sí se señaló expresamente la fecha desde la cual se pretenden los intereses moratorios y remuneratorios de las pretensiones 2.1 y 2.2.

### III-PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al señor Juez:

**PRIMERO: REPONER** el Auto del 28 de julio del 2022, notificado en el estado del 29 del mismo mes y anualidad, mediante el cual, decide RECHAZAR demanda ejecutiva, y en consecuencia, se sirva librar mandamiento ejecutivo integro en contra del extremo pasivo y a favor de mi poderdante.

Cordialmente,



**ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**  
**C.C. No. 1.013.656.625 de Bogotá**  
**T.P. No. 292.737 del C.S.J.**



**SEÑORES**

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C, Y PROMISCUOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN REVISIÓN PROCESOS**

**ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.013.656.625** de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional número **292.737** del Consejo Superior de la Judicatura, quien registra en el SIRNA para efectos de notificación judicial los correos electrónicos: [eliana.serrano@serlefin.com](mailto:eliana.serrano@serlefin.com) y [esrm10@gmail.com](mailto:esrm10@gmail.com) por medio del presente escrito autorizo a **SEBASTIÁN PABON MADRID**, identificado con cédula N° **1.032.483.003**, para que revise los procesos adelantados por el suscrito, solicite copias de las decisiones y sábanas de títulos judiciales, allegue y retire despachos comisorios y demás oficios de las actuaciones procesales a que haya lugar.

Cordialmente,

**ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**  
C.C. No. 1.013.656.625 de Bogotá  
T.P. No. 292.737 del C.S. de la J.



**SEÑORES**

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C, Y PROMISCUOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.**

**E.                      S.                      D.**

**ASUNTO:              AUTORIZACIÓN REVISIÓN PROCESOS**

**EDUARDO TALERO CORREA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.510.919** de Mosquera Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número **219.657** del Consejo Superior de la Judicatura, quien registra en el SIRNA para efectos de notificación judicial el correo electrónico: [eduardo.talero@serlefin.com](mailto:eduardo.talero@serlefin.com), por medio del presente escrito autorizo a **SEBASTIÁN PABON MADRID**, identificado con cédula N° **1.032.483.003**, para que revise los procesos adelantados por el suscrito, solicite copias de las decisiones y sábanas de títulos judiciales, allegue y retire despachos comisorios y demás oficios de las actuaciones procesales a que haya lugar.

Cordialmente,

**EDUARDO TALERO CORREA**  
**C.C. No. 11.510.919 de Mosq. Cund.**  
**T.P. No. 219.657 del C.S. de la J.**